

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse á final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Encomendado á la Junta creada por el art. 9.º de la ley de arreglo de la Deuda del Estado de 21 de Julio de 1876 el cuidado de que los fondos que exige el pago de intereses y amortizacion se hallen constantemente asegurados, así como tambien la adopcion del método que considerase más conveniente para la amortizacion, acordó que se llevara á cabo por el de la subasta, sin tipo limitado. Felizmente la concurrencia á las subastas ha podido evitar que en algun caso salieran grandemente perjudicados los intereses del Tesoro; pero no en una sola vez, sino en varias ha podido fácilmente suceder que, estando los valores de cuya amortizacion se trata á 16'17 por 100 y tipos más altos, hasta el que hoy alcanzan en el mercado, tuviesen que admitirse proposiciones á precios tan elevados que se aproximaban á la par; lo cual no podia estar en el ánimo del legislador al preceptuar la amortizacion, ni estaba en el de la Junta al acordar la subasta con tipo ilimitado. Y como quiera que basta que quepa la posibilidad de que tal suceda, para que por todos los medios legales se procure evitar en pro de los intereses del Tesoro y de todos los acreedores de buena fé,

deseoso siempre el Gobierno de S. M. de respetar en absoluto los preceptos legales, mirando por los intereses cuya defensa le está encomendada; convocada al efecto la Junta ha acordado que para lo sucesivo la amortizacion continuará verificándose por subastas, tanto las ordinarias, como las extraordinarias, fijando el tipo máximo de las proposiciones por medio de pliego cerrado que se entregará con las formalidades reglamentarias al Presidente de la subasta ántes de la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones, y que será leído á continuacion de estas; no siendo admisibles sino las que estén dentro del tipo fijado por este Ministerio. Y habiendo dado cuenta de este acuerdo á S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido prestarle su aprobacion.

De Real orden lo participo á V. E. para su inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1881.—Camacho.—Sr. Director general de la Deuda pública.

(Gaceta 14 de Junio de 1881.)

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Acordada por esta Corporacion, en sesion de 7 de Mayo último, la subasta del contingente provincial para el próximo año económico, se hace saber que el dia 21 del actual se procederá á la subasta de aquel servicio en la forma que

dispone el art. 25 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, y con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a La subasta se celebrará en dicho día, á las doce de la mañana, en el salon de sesiones del Palacio provincial, ante el Presidente de la Diputacion, ó del que haga sus veces, y dos Sres. Diputados.

2.^a Para tomar parte en la subasta se necesita: 1.^o, ser mayor de 25 años y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles: 2.^o, consignar en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 200 pesetas en efectivo. Esta cantidad se devolverá en el acto á los que no se les adjudicare la recaudacion.

3.^a Si resultaren dos proposiciones iguales para una misma agrupacion ó varias agrupaciones, se abrirá licitacion verbal entre los autores por espacio de quince minutos. En igualdad de circunstancias será preferida la proposicion que abrace mayor número de agrupaciones.

4.^a El tipo para la subasta, ó sea el premio de cobranza que han de percibir los recaudadores, se fija en el 2 por 100 en baja del importe de las cuotas de cada agrupacion ó agrupaciones que estén á su cargo, ó bien la cantidad en baja en que fuera rematada la subasta.

5.^a Adjudicada la subasta se elevará ésta á escritura pública dentro del término de tercero día, siendo de cuenta de los rematantes los derechos del Notario y demás gastos que se originen, quedando rescindida aquella y perdido el depósito caso de incumplimiento.

6.^a Además de las prevenciones anteriores regirá en todas sus partes el reglamento que se copia á continuacion, y que se hallará de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales todos los dias no feriados de nueve á dos.

Zaragoza 9 de Junio de 1881.—El Presidente de la Diputacion, Martin Villar.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., según cédula número..... que se acompaña, habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio y reglamento publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha....., para la recaudacion del contingente provincial, se obliga á recaudar la agrupacion ó agrupaciones números (aquí las que sean) con el (aquí el tanto por 100 en letra) de premio de cobranza.

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la cantida de.....

(Fecha y firma del interesado.)

REGLAMENTO

para la recaudacion del contingente provincial.

Artículo 1.^o La Diputacion provincial dividirá los pueblos de la provincia en agrupaciones ó distritos de recaudacion en vista de la mayor ó menor proximidad de los pueblos y de la importancia de sus cuotas.

Art. 2.^o Formadas las agrupaciones se subastará la recaudacion, siendo preferidos en ella los que hicieren más baja en el premio de cobranza ó tomasen á su cargo mayor número de agrupaciones.

Art. 3.^o Para tomar parte en la subasta se necesita: 1.^o Ser mayor de 25 años y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles: 2.^o Consignar en la Depositaria de fondos provinciales 200 pesetas. Esta cantidad se devolverá en el acto á los que no se les adjudicase la recaudacion y á los que se les adjudicare en cuanto hayan consignado la fianza.

Art. 4.^o Todo recaudador deberá consignar como fianza en la Depositaria de fondos provinciales sin interés el importe de las dos terceras partes del trimestre de la agrupacion ó agrupaciones que tuviese á su cargo, ya sea en metálico ó en papel del Estado, á precio de cotizacion.

Art. 5.^o Los recaudadores responderán con su fianza al cumplimiento de la recaudacion y obligaciones que en este Reglamento se impone. Aprobada que sea la cuenta final de la recaudacion que hubieren tenido á su cargo, quedará de hecho cancelada la fianza.

Art. 6.^o Los recaudadores podrán nombrar bajo su responsabilidad los Delegados que necesitaren para llevar á efecto la recaudacion, pero el de ejecutores de apremio será de la competencia de la Diputacion ó Comision provincial, á propuesta de los mismos recaudadores.

Art. 7.^o Tanto los recaudadores como los ejecutores deberán sujetarse para llevar á efecto su cometido á lo prevenido en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y disposiciones vigentes.

Art. 8.^o Los recaudadores ó sus delegados podrán dar principio á la recaudacion dentro del segundo mes del respectivo trimestre.

Art. 9.^o Será obligacion de los recaudadores ingresar en la Depositaria provincial dentro del tercer mes de cada trimestre las dos terceras partes del importe del mismo y la tercera parte restante dentro del primer mes del trimestre inmediato.

Art. 10. Si los recaudadores no cumplieren lo dispuesto en el artículo anterior podrá la Diputacion reintegrarse con la fianza de la cantidad ó cantidades que les faltare para el completo del trimestre. En este caso será obligacion de los recaudadores completar su fianza antes de dar principio á la recaudacion del trimestre inmediato, y no cumpliendo este requisito quedará rescindido el contrato.

Art. 11. De los ingresos que realicen en Depositaria sólo se les admitirá en calderilla el 10 por 100; todo lo demás se entregará en oro ó plata ó billetes del Banco de España, siempre que estos no sufran descuento en su cambio.

Art. 12. Los recaudadores percibirán como premio de cobranza el 2 por 100 del importe de las cuotas de cada agrupacion ó agrupaciones que estén á su cargo, ó bien la cantidad en baja en que fuere rematada la subasta. Estas cantidades se abonarán mediante libramiento por la Depositaria de fondos provinciales, bien á medida que se haga la entrega de fondos, ó bien al finar el pago del trimestre.

Art. 13. Si al anunciar la subasta de este servicio no estuviese hecha la derrama del contingente, podrá servir de base para calcular la cuantía de las agrupaciones y por consiguiente, el importe de los afianzamientos, el reparto del ejercicio corriente.

Art. 14. Todo lo preceptuado en este Reglamento se entiende sin perjuicio de lo que pueda resolver el Gobierno de S. M.

(Aprobado por la Diputacion en sesion de 8 de Mayo de 1880.)

Relacion que comprende las diez y siete agrupaciones en que se ha dividido la provincia para la subasta del contingente provincial.

PARTIDO DE ATECA.

GRUPO NÚM. 1.

	PESETAS.
Ateca.....	11.786
Alhama.....	3.084
Alconchel.....	1.462
Ariza.....	3.339
Bordalba.....	1.623
Bubierca.....	2.930
Cabolafuente.....	886
Calmarza.....	1.118
Campillo.....	1.535
Carenas.....	2.411
Castejon de las Armas.....	2.351
Cetina.....	3.400
Cimballa.....	1.433
Contamina.....	754
Embid de Ariza.....	993
Godojos.....	1.127
Ibdes.....	2.863
Jaraba.....	1.185
La Vilueña.....	920
Monreal de Ariza.....	2.121
Monterde.....	2.466
Nuévalos.....	2.673
Pozuel de Ariza.....	767
Sisamon.....	1.571
Torrehermosa.....	1.049
Valtorres.....	331
	56.178

GRUPO NUM. 2.

Aniñon.....	6.091
Aranda.....	5.054
Berdejo.....	935
Bijuesca.....	2.355
Cervera de Aniñon.....	2.720
Clarés.....	1.064
Malanquilla.....	1.327
Moros.....	5.218
Oseja.....	832
Torrelapaja.....	861
Torrijo.....	5.834
Villalengua.....	3.559
Villarroya de la Sierra.....	6.309
	42.159

PARTIDO DE BELCHITE.

GRUPO NÚM. 3.

	PESETAS.
Belchite.....	11.622
Aguilon.....	3.107
Almochuel.....	721

	PESETAS.
Almonacid de la Cuba.....	2.351
Azuara.....	6.679
Codo.....	3.223
Fuendetodos.....	1.877
Herrera.....	5.169
Jaulin.....	1.949
Lagata.....	1.301
Lécera.....	5.001
Letúx.....	3.661
Moneva.....	1.710
Moyuela.....	2.271
Plenas.....	1.223
Puébla de Alborton.....	2.524
Samper del Salz.....	1.195
Tosos.....	2.360
Valmadrid.....	1.061
Villanueva del Huerva.....	2.819
Villar de los Navarros.....	2.805
	64.629

PARTIDO DE BORJA.

GRUPO NÚM. 4.

	PESETAS.
Borja.....	13.522
Agon.....	2.060
Ainzon.....	3.989
Alberite.....	1.168
Albeta.....	883
Ambel.....	2.463
Bisimbre.....	979
Boquiñeni.....	1.909
Bulbúente.....	2.248
Bureta.....	1.721
Calcena.....	2.248
Fréscano.....	2.533
Fuendejalón.....	3.210
Gallur.....	6.191
Luceni.....	2.700
Magallon.....	7.939
Malejan.....	919
Mallen.....	6.456
Novillas.....	3.930
Pomer.....	756
Pozuelo.....	1.983
Purujosa.....	1.502
Talamantes.....	1.121
Tabuenca.....	2.944
Trasobares.....	1.782
	77.156

PARTIDO DE CALATAYUD.

GRUPO NÚM. 5.

	PESETAS.
Calatayud.....	29.179
Alarba.....	801
Belmonte.....	3.114

	PESETAS.
Castejon de Albarba.....	762
Inogés.....	1.227
Maluenda.....	4.652
Morata de Jiloca.....	2.733
Munébrega.....	3.560
Olvés.....	1.495
Orera.....	764
Paracuellos de Jiloca.....	2.897
Santa Cruz de Tobed.....	2.050
Sediles.....	525
Terrer.....	3.989
Torralba de Ribota.....	2.148
Tobed.....	1.473
Velilla de Jiloca.....	1.858
Villalba.....	1.051
Total	64.278

GRUPO NÚM. 6.

Illueca.....	3.063
Arándiga.....	3.306
Brea.....	2.495
Gotor.....	2.563
Jarque.....	3.545
Mesones.....	2.577
Morés.....	1.809
Nigüella.....	741
Purroy.....	771
Sabiñan.....	5.403
Sestrica.....	2.503
Tiarga.....	1.834
Paracuellos de la Ribera.....	2.573
Embid de la Ribera.....	1.099
El Frásno.....	3.528
Viver de la Sierra.....	678
Total	38.488

PARTIDO DE CASPE.

GRUPO NÚM. 7.

	PESETAS.
Caspe.....	30.509
Chiprana.....	2.597
Cinco Olivas.....	1.811
Escatron.....	8.170
Fabara.....	6.497
Fayon.....	1.722
Maella.....	10.860
Mequinzenza.....	5.498
Nonaspe.....	2.172
Sástago.....	9.317
Total	79.153

PARTIDO DE DAROCA.

GRUPO NÚM. 8.

	PESETAS.
Daroca.....	10.297
Abanto.....	1.534
Acered.....	1.791
Aldehuela de Liestos.....	807
Anento.....	1.106
Atea.....	2.744
Balconchan.....	419
Berruoco.....	534
Cubel.....	1.267
Fombuena.....	631
Fuentes de Jiloca.....	3.035
Gallocanta.....	549
Las Cuerlas.....	649
Lechon.....	607
Manchones.....	1.525
Mara.....	1.285
Monton.....	1.485
Murero.....	1.180
Nombrevilla.....	740
Oreajo.....	1.396
Pardos.....	677
Retascon.....	553
Ruesca.....	777
Santed.....	588
Torraba de los Frailes.....	1.238
Used.....	2.662
Valdehorna.....	475
Val de S. Martin.....	707
Villafeliche.....	2.221
Villanueva de Jiloca.....	1.468
Total	44.947

GRUPO NÚM. 9.

Aguaron.....	6.584
Aladren.....	795
Badules.....	1.007
Carriena.....	13.828
Cerveruela.....	755
Codos.....	2.251
Cosuenda.....	5.520
Encinacorba.....	2.818
Langa.....	1.082
Luesma.....	811
Mainar.....	946
Miedes.....	2.385
Paniza.....	5.301
Romanos.....	757
Torravilla.....	822
Villadoz.....	1.271
Villarreal.....	1.259
Vistabella.....	1.054
Total	49.246

PARTIDO DE EJEÁ,

GRUPO NÚM. 10.

	PESETAS.
Ejea.....	13.462
Ardisa.....	1.078
Asin.....	833
Biota.....	2.044
Castejon de Valdejasa.....	3.470
El Frago.....	1.010
Erla.....	1.764
Farasdués.....	1.217
Las Pedrosas.....	729
Layana.....	648
Luna.....	5.219
Murillo de Gállego.....	1.532
Orés.....	1.329
Piedratajada.....	1.146
Puendeluna.....	614
Pradilla.....	1.719
Remolinos.....	2.394
Sta. Eulalia de Gállego.....	1.166
Sierra de Luna.....	1.237
Tauste.....	16.946
Valpalmas.....	1.309
	60.866

PARTIDO DE LA ALMUNIA.

GRUPO NÚM. 11.

	PESETAS.
La Almunia.....	14.609
Alfamen.....	2.232
Alpartir.....	3.052
Almonacid de la Sierra.....	6.476
Calatorao.....	7.128
Chodes.....	1.031
Longares.....	3.403
Lucena.....	1.283
Morata de Jalon.....	4.533
Mozota.....	1.157
Mezalocha.....	2.086
Muel.....	3.929
Ricla.....	6.573
Botorríta.....	1.163
	58.655

GRUPO NÚM. 12.

Epila.....	10.829
Alagon.....	9.605
Alcalá de Ebro.....	2.106
Bárboles.....	1.994
Bardallur.....	2.730
Cabañas.....	1.415
Figuernuelas.....	1.403
Grisen.....	1.500

PESETAS.

La Muela.....	2.472
Lumpiaque.....	2.841
Pedrola.....	9.142
Pinseque.....	1.386
Plasencia de Jalon.....	3.040
Pleitas.....	700
Rueda de Jalon.....	2.937
Salillas.....	1.452
Urrea de Jalon.....	2.812

58.364

PARTIDO DE PINA.

GRUPO NÚM. 13.

	PESETAS.
Pina.....	13.761
Alborge.....	1.863
Alforque.....	1.214
Bujaraloz.....	6.117
Farlete.....	2.132
Fuentes de Ebro.....	7.493
Gelsa.....	7.822
La Zaida.....	1.064
La Almolda.....	5.488
Mediana.....	5.542
Monegrillo.....	3.274
Nuez.....	1.240
Osera.....	1.444
Quinto.....	8.703
Roden.....	683
Velilla de Ebro.....	3.029
Villafranca de Ebro.....	2.348
	73.217

PARTIDO DE SOS.

GRUPO NÚM. 14.

	PESETAS.
Sos.....	9.031
Artieda.....	574
Bagüés.....	574
Biel.....	2.771
Castiliscar.....	2.053
Esco.....	780
Fuencalderas.....	532
Iserre.....	839
Lobera.....	1.133
Longás.....	1.038
Lorbés.....	673
Luesia.....	3.259
Malpica.....	451
Mianos.....	457
Navardun.....	1.198
Pintano.....	964

	PESETAS.
Ruesta.....	1.652
Sádaba.....	6.321
Salvatierra.....	2.073
Sigüés.....	1.440
Tiermas.....	2.298
Uncastillo.....	8.831
Undués de Lerda.....	1.431
Undués Pintano.....	1.023
Urriés.....	1.090
	52.486

PARTIDO DE TARAZONA.

GRUPO NÚM. 15.

	PESETAS.
Tarazona.....	25.303
Alcalá de Moncayo.....	1.178
Añón.....	2.588
Cunchillos.....	927
El Buste.....	968
Grisel y Samagos.....	1.664
Litago.....	1.624
Lituénigo.....	877
Los Fayos.....	1.116
Malon.....	2.125
Novallas.....	2.728
S. Martín de Moncayo.....	1.157
Sta. Cruz de Moncayo.....	952
Torrellas.....	1.683
Trasmoz.....	1.499
Vera.....	2.794
Vierlas.....	859
	50.042

PARTIDO DE ZARAGOZA.

GRUPO NÚM. 16.

	PESETAS.
Cadrete.....	1.661
Cuarte.....	660
El Burgo.....	1.525
La Joyosa.....	1.379
Maria.....	1.430
Monzalbarba.....	1.778
Sobradiel.....	1.365
Torrecilla de Valmadrid.....	603
Torres de Berrellen.....	3.984
Utebo.....	3.751
Villanueva de Gállego.....	3.496
	21.632

GRUPO NÚM. 17.

	PESETAS.
Alfajarín.....	2.962
Alfocea.....	624
Juslibol.....	859
Leciñena.....	3.630
Pastriz.....	2.467
Peñaflor.....	2.760
Perdiguera.....	2.154
Puebla de Alfinden.....	2.160
San Mateo de Gállego.....	2.213
Villamayor.....	3.486
Zuera.....	6.991
	30.306

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El día 15 del próximo mes de Julio, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la subasta para contratar 1.000 resmas de papel blanco continuo con destino á la elaboracion de sellos sueltos y el número que sobre estas puedan pedirse hasta un maximum de 500.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 11 de Junio de 1881.—El Director general, Juan García de Torres.

SECCION SEXTA.

La Junta de amillaramientos de Villafranca de Ebro tiene acordada la forma en que ha de exigir á los contribuyentes las cantidades que les corresponde por los gastos que ocasiona la rectificacion de amillaramiento, por la cantidad de 3.000 pesetas, entendiéndose conformes con el citado acuerdo todos los contribuyentes que no se opongan en forma legal en el término de ocho días, durante los cuales se hallará el acta original de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se publica para conocimiento de los terratenientes.

Villafranca de Ebro 14 de Junio de 1881.—El Alcalde Presidente, Santiago Postigo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo y su apéndice para el año económico de 1881 á 1882, se hallarán de manifiesto por espacio de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, á contar desde la insercion de

este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Jaraba 14 de Junio de 1881.—El Alcalde, Joaquín García.

El reparto de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1881-82, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias.

Tabuena 10 de Junio de 1881.—P. O., Pablo Laborda, Secretario.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1881-82, con el apéndice al amillaramiento, así como tambien el reparto de consumos, cereales y sal para dicho año, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuarre 16 de Junio de 1881.—El Alcalde, José Laserna.—El Secretario, Manuel Pascual.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

En la causa criminal seguida en este Juzgado contra Luciano Ballota Gutierrez, que habitaba en la calle del Coso, núm. 102, de esta ciudad, y otros, sobre hurto, se pronunció en 28 de Febrero último por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia, la sentencia que se declaró firme, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que declarando como declaramos que al ejecutar el hecho de autos obraron con discernimiento Antonio Roque Royo Comas, Luciano Ballota Gutierrez, Antonio Gazulla Tomeo y Fermin Tolosa Artigas, debemos condenarles y les condenamos, como autores, y así bien á Antonia Torrente Portaespana como encubridora, á 125 pesetas de multa á cada uno de los cinco, á que abonen solidaria y subsidiariamente al Marqués de Ayerbe, ó á su legítimo apoderado, 45 pesetas por via de indemnizacion, sufriendo por una y otra responsabilidad el apremio personal correspondiente caso de insolvencia, y al pago cada uno de las costas de su respectiva defensa en la proporcion correspondiente y de una quinta parte de las comunes. Declaramos excluidos á dichos procesados del abono de prision sufrida durante la causa, por exceder de 25 pesetas el valor del hurto de que se trata. En cuyos terminos confirmamos la sentencia consultada. Aprobamos el auto por el que se declara insolventes á los repetidos encartados. Por esta nuestra definitiva, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentin M. Pizarro.—Facundo Diez.—Felipe Antonio de Arruche.—José Llacer.—Pascasio Pasarin.»

Y no habiendo satisfecho los procesados las responsabilidades pecuniarias en que fueron condenados, por S. E. la Sala se dictó en 1.º del actual la providencia que en la parte necesaria dice así:

«Se aprueba el referido auto, declarando á los penados Antonio Roque Royo Comas, Antonio Gazulla Tomeo, Fermin Tolosa Artigas, Antonia Torrente Portaespana y á Luciano Ballota Gutierrez, sujetos á sufrir 26 dias de detencion cada uno en las cárceles de esta ciudad, en sustitucion de las 125 pesetas de multa á que cada cual fué condenado, y de la parte correspondiente de las 45 pesetas de indemnizacion solidaria que así mismo se les impuso.»

É ignorándose el actual paradero del procesado Luciano Ballota Gutierrez, se le notifica la sentencia y providencia insertas anteriormente por la presente cédula, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 de la Compilacion del procedimiento criminal, que firmo en Zaragoza á 11 de Junio de 1881.—El Escribano, Francisco Lúcia.

Borja.

D. Juan Antonio Grávalos, Escribano del Juzgado de primera instancia de Borja:

Certifico: Que vista en la Sala de lo criminal la causa contra Estanislao de Gracia, sobre asesinato, se pronunció en 10 de Diciembre del año último la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al procesado Estanislao de Gracia (a) el Borde, á la pena de cadena perpétua, accesoria de interdiccion civil, á la inhabilitacion perpétua absoluta si fuere indultado de la pena principal y no se remitiera especialmente en el indulto esta accesoria, á que abone 1.500 pesetas á los herederos del interfecto Juan Garcia, en concepto de indemnizacion de perjuicios, y al pago de las costas procesales; decomisese la pistola ocupada, á la que se le dará el destino prevenido por la ley, y extraigase el correspondiente testimonio de lo referente á las lesiones sufridas por el Estanislao de Gracia, que se remitirá al Juez municipal de Magallon para la celebracion del correspondiente juicio. En cuyos terminos revocamos la sentencia consultada; y aprobamos el auto de declaracion de insolvencia que tambien se consulta. Así por la presente lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentin Martin Pizarro.—Facundo Diez.—Felipe Antonio de Arruche.—José Llacer.—Pascasio Pasarin.»

Cuya sentencia se declaró firme en 21 de Mayo de 1881 por haberse denegado el recurso de casacion. Y para que conste, á los efectos del art. 974 de la Compilacion general de Enjuiciamiento criminal, libro el presente en Borja á 9 de Junio de 1881.—Juan Antonio Grávalos.

D. Juan Antonio Grávalos, Escribano del Juzgado de primera instancia de Borja:

Certifico: Que vista en la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito la causa contra Manuel Senao y otros, sobre tentativa de allanamiento de morada, se pronunció en 1.º de Julio último la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«*Fallamos*: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, por la cual se absuelve libremente á los procesados Manuel Senao y Juan Garcia por no estar justificada su participacion en el hecho punible que motivó la formacion de esta causa, y se declara extinguida la responsabilidad criminal y civil del tambien procesado Angel Espiago y Nuel que resulta haber fallecido, entendiéndose sobreseido libremente el proceso en cuanto á él, siendo de oficio todas las costas. Aprobamos el auto de declaracion de insolvencia que igualmente se consulta. A los efectos oportunos, á su tiempo librese la correspondiente certificacion á dicho Juzgado. Pues por esta nuestra sentencia de vista así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Morales.—Elias Diez Lopez.—Joaquin Martin Carramolino.»

Cuya sentencia fué declarada firme en providencia de 9 del mismo mes.

Y para que conste, á los efectos prevenidos en el art. 292 de la Compilacion de Enjuiciamiento criminal, libro el presente en Borja á 11 de Junio de 1881.—Juan Antonio Grávalos.

Calatayud.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que por Casiano Minguñon Bernia, vecino de Terrer, se ha presentado demanda sobre inclusion en las listas electorales y habiendo sido admtda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la ley electoral vigente, he acordado en providencia de este dia publicar la pretension de aquel por medio de edictos, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en oposicion á dicha demanda los interesados que lo deseen.

Dado en Calatayud á 7 de Junio de 1881.—Eduardo Torres.—D. S. O., Manuel Palomares.

La Almunia.

D. Estanislao Hernando, Abogado, Juez municipal de esta villa, ejerciente la judicatura de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario:

Hace saber: Que en este Juzgado se ha promovido demanda por Melchor Casas y Vela, vecino de Ricla, en solicitud de que acuerde su inclusion en las listas electorales de dicha villa para Diputados á Córtes; y en su virtud he acordado en providencia de este dia que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la

ley Electoral vigente, se anuncie la pretension del Melchor Casas y Vela por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa y la de Ricla, é insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los electores que tengan derecho á oponerse á tal pretension puedan hacerlo en el término de 20 dias, á contar desde el en que tenga lugar su insercion en el mencionado periódico.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en La Almunia á 9 de Junio de 1881.—Estanislao Hernando.—D. S. O., Hilario Prados.

D. Estanislao Hernando, Juez municipal de esta villa, ejerciente funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario:

Hace saber: Que en este Juzgado se ha promovido demanda por Valentin Cebrian Nogueras, vecino de Ricla, en solicitud de que se acuerde su inclusion en las listas electorales de dicha villa para Diputados á Córtes; y en su virtud he acordado en providencia de este dia que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la ley Electoral vigente, se anuncie la pretension de Valentin Cebrian Nogueras por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta villa y la de Ricla, é insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los electores que tengan derecho á oponerse á tal pretension, puedan hacerlo en el término de 20 dias, á contar desde el en que tenga lugar su insercion en el mencionado periódico.

Y para su insercion en dicho BOLETIN OFICIAL expido el presente en La Almunia á 11 de Junio de 1881.—Estanislao Hernando.—D. S. O., Hilario Prados.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Luis Misis y Miralles, Comandante graduado, Capitan del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas y Fiscal de la sumaria que por superior orden instruyo por el delito de desercion contra el recluta Angel Estavilla Averasturi; é ignorándose su actual paradero, se le cita y llama por este segundo edicto, á fin de que se presente en el término de 20 dias, contando desde esta fecha, en las prisiones militares del Castillo de la Aljaferia, y de no verificarlo será juzgado segun corresponda.

Zaragoza 7 de Junio de 1881.—El Comandante, Capitan Fiscal, Luis Misis y Miralles.—El Escribano, Francisco Garcia y Garcia.